

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0433/2016

La Paz, 13 de octubre de 2016

### VISTOS

La solicitud ingresada el 13 de agosto de 2016 con último reingreso en fecha 28 de septiembre de 2016, por la empresa **CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por el Sr. **JOSE ANDRES MARTIN PEREZ**, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (GRACO), para la instalación FIJA de almacenaje y despacho del combustible **DIESEL OIL**, dentro del proyecto "Obras de rehabilitación y pavimentación del tramo Quiquibey - Yucumo", cuya ubicación se encuentra en la Localidad de Yucumo, carretera Doble Vía Yucumo – Quiquibey del Departamento del Beni.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: "se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

### CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, mediante Informe Técnico INF-TEC-DCD-0648/2016 de 06 de octubre de 2016, se concluye que la empresa **CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, cumplió con los requisitos establecidos en el anexo II Requisitos Técnicos Gracos FIJOS de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014.

Que, mediante Informe Legal DTTC-ULGR 0364/2016 de 13 de octubre de 2016, se señala que analizada la documentación presentada por la empresa **CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

### RESUELVE:

1. Afectar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos  
2. REVISADO  
3. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0433/2016

Página 1 de 2

**PRIMERO.-** Otorgar a la empresa **CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION S.A. SUCURSAL BOLIVIA** representada legalmente por el Sr. **JOSE ANDRES MARTIN PEREZ**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) para la adquisición de **DIESEL OIL**, para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Fija** dentro del proyecto “Obras de rehabilitación y pavimentación del tramo Quiquibey - Yucumo”, cuya ubicación se encuentra en la Localidad de Yucumo, carretera Doble Vía Yucumo – Quiquibey del Departamento del Beni.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia **hasta el 07 de noviembre de 2016**, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

**TERCERO.-** La empresa **CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL**, para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de los terceros.

**CUARTO.-** La empresa **CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

**NOTIFIQUESE.-** A la empresa **CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

ULG.R.  
VRBº  
J.M.M.A.  
A.N.H.  
DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
DEPARTAMENTO DE HIDROCARBUROS  
KIT DE MANTENIMIENTO Y REVISIÓN  
DE HIDROCARBUROS  
Y GRAN CONSUMIDOR DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0433/2016

Página 2 de 2